Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 ABR. 2018

SGA
E-002502

Señores
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA. (COOTRANSA)
OLINDA SARMIENTO BERDUGO
Representante legal
Calle 27 N° 29 - 50
Sabanalarga - Atlántico

Referencia: AUTO N° 00000435 DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1701-216
C.T. 001549– 13-12-2017
Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 0 0 0 0 0 4 35 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA. (COOTRANSA)"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 50 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó seguimiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA. (COOTRANSA), identificada con NIT: 890.104.921-5, ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que ahí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y se encuentren al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que de la evaluación realizada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001549 del 13 de Diciembre de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Mediante el Informe Técnico N° 00085 del 14 de Febrero de 2017, el proyecto se encuentra en operación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE

Al revisar el Expediente N° 1701-216 perteneciente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA. (COOTRANSA) , se encontró que la misma debe elaborar y presentar el "PLAN DE CONTINGENCIAS" de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la cual establece "*Los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos*".

CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión del Expediente N° 1701-216 perteneciente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA. (COOTRANSA), se concluye lo siguiente:

La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA. (COOTRANSA), debe elaborar y presentar el "PLAN DE CONTINGENCIAS" de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO Nº 0 0 0 0 0 4 3 5 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA. (COOTRANSA)"

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(…)".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de "*ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente".*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(…) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…" Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

En este sentido y, teniendo en cuenta el caso concreto, en el cual la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA. (COOTRANSA), debe proceder a la [illegible] presentación del PLAN DE CONTINGENCIAS, la **RESOLUCIÓN N° 524 DE**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO Nº 0 0 0 0 0 4 35 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA. (COOTRANSA)"

Que el **DECRETO 50 DE 2018,** establece: **ARTÍCULO 7-** "Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen. transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deoerán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vettimientos y se dictan otras disposiciones"

El Plan de contingencia del presente articulo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del. seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO Nº 0 00 004 35 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA. (COOTRANSA)"

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA. (COOTRANSA), identificada con NIT: 890.104.921-5 y, representada legalmente por la Señora OLINDA SARMIENTO BERDUGO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el PLAN DE CONTINGENCIAS, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la cual establece "*Los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos*", y de conformidad con los anteriores considerandos.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico Nº 001549 del 13 de Diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 23 ABR. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL